Expediente: **148/24**
Carátula: **GARCIA NELSON SEBASTIAN C/ HERRERA CLAUDIA ELIZABETH S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **13/03/2025 - 04:43**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27284250309 - GARCIA, NELSON SEBASTIAN-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - HERRERA, CLAUDIA ELIZABETH-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 148/24

H20461497950

JUICIO: GARCIA NELSON SEBASTIAN c/ HERRERA CLAUDIA ELIZABETH s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 148/24. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver los presentes autos caratulados: **"GARCIA NELSON SEBASTIAN c/ HERRERA CLAUDIA ELIZABETH s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 148/24"**, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 08/08/2023 ingresa demanda ante Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la VIII Nominación, Centro Judicial Capital, la letrada apoderada **MONTENEGRO GABRIELA DEL CARMEN**, en representación de la parte actora **GARCIA NELSON SEBASTIAN, D.N.I. N° 26.706.745, CON DOMICILIO EN AVENIDA EJERCITO DE NORTE N° 1.463, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, constituyendo domicilio digital en casillero N.° 27-28425030-9, en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **HERRERA CLAUDIA ELIZABETH, D.N.I. N° 23.055.887, CON DOMICILIO EN BARRIO 40 VIVIENDAS, MZA C, CASA 17, DE LA LOCALIDAD DE ARCADIA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **$65.000 (PESOS SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en un pagaré sin protesto, por la suma de $65.000 (pesos sesenta y cinco mil con 00/100), con fecha de emisión el día 10/06/2022, con vencimiento en fecha 10/06/2023, el cual se encuentra vencido, no fue cancelado a la fecha y es el que se pretende ejecutar. El documento base de la presente acción fue transmitido mediante endoso al actor, por lo que se encuentra legitimado en carácter de legítimo tenedor.-

Asimismo acompaña contrato de mutuo firmado por el demandado en idéntica fecha del pagaré, cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate (en fecha 01/09/2023), la demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.-

Que en fecha 15/11/2023 se practica en autos planilla fiscal, la que es repuesta por el actor en fecha 22/11/2023.-

En fecha 24/11/2023, se dispone que encontrándose los presentes autos a despacho para resolver y, considerando que es de público y notorio conocimiento la actividad financiera desarrollada por la actora, y siendo el demandado una persona física que reviste el carácter de destinatario final de un crédito; tales antecedentes permiten encuadrar a prima facie el caso en el marco de las relaciones de consumo a las que se refieren los art. 1°, 2° y 36 de la ley 24.240 (según ley 26.361). En tal sentido, conforme lo normado por el art. 36 de la ley 24.240 de la LCD que prevé que la competencia corresponde a los jueces del domicilio de los consumidores para conocer en los procesos que se inicien con motivo de conflictos suscitados por operaciones financieras o de crédito para consumo, previo a todo trámite, se corra vista al Agente Fiscal a fin que emita dictamen sobre la competencia.-

Posteriormente, en fecha 13/12/2024 se agrega el informe mencionado ut supra.-

En Sentencia de fecha 23/05/2024, se resuelve declarar de oficio la incompetencia en razón del territorio del Juzgado para continuar interviniendo en la causa y se ordena remitir la causa por intermedio de Mesa de Entrada al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Concepción que por turno corresponda.

En fecha 01/07/2024 y 14/02/2025 se hace conocer a las partes que el Juez del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II Nominación entenderá en la presente causa.-

En fecha 16/10/2024, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 23/10/2024 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 03/12/2024.-

Antes de dictar Sentencia corresponde hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal, con cual estoy de acuerdo y doy por reproducido:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-

c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados no resultan excesivos.

Ahora bien, del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240, como también lo dispuesto en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, posee el carácter de ejecutivo lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles. Por ello, y atento que el mismo reúne los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia ejecutiva.-

Honorarios: Que resulta procedente regular los honorarios a la letrada apoderada del actor **MONTENEGRO GABRIELA DEL CARMEN**. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de $65.000, importe correspondiente al capital reclamado, actualizado con los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción 51,65% anual, desde la fecha de mora 10/06/2023, hasta el día 12/03/2025 fecha de la presente resolución, lo que da como resultado la suma de $123.961,50 ($65.000 + 90,71% = $123.961,50).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($123.961,50 x 12% = $14.875,38 - 30% = $10.412,76 + 55% = $16.139,77), por lo que en consecuencia corresponde regular a la mencionada letrada la suma de una consulta escrita **$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil con 00/100)**.-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2.021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”.-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la ejecutada vencida por ser ley expresa (art. 61 NCPCC)

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el actor **GARCIA NELSON SEBASTIAN, D.N.I. N° 26.706.745**, en contra de **HERRERA CLAUDIA ELIZABETH, D.N.I. N° 23.055.887, CON DOMICILIO EN BARRIO 40 VIVIENDAS, MZA C, CASA 17, DE LA LOCALIDAD DE ARCADIA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **$65.000 (PESOS SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100)**, con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés pactada y que serán aplicados desde la mora hasta su efectivo pago.-

II) COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.-

III) REGULAR HONORARIOS a la letrada **MONTENEGRO GABRIELA DEL CARMEN** en la suma de **$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100)**, conforme lo considerado.-

IV) SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el art. 730 CCCN.-

V) COMUNÍQUESE el punto III) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 12/03/2025

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.